

RESPUESTA A OBSERVACION INVITACIÓN 15-2018

Realizar la Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera Jurídica y Ambiental a la ejecución de las obras de reforzamiento de redes de acueducto de la Ciudadela El Porvenir de la ciudad de Bogotá.

Observaciones presentadas por GRUPO EMPRESARIAL FARMAQ SAS

*"Dentro de la invitación se establece el numeral 3.3 REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS; 3.3.1 Experiencia **General del Proponente:***

- 1. El proponente persona jurídica o plural deberá acreditar experiencia general mínima de DOCE (12) años en Interventoría de Obras. Que luego en el tercer párrafo establece "La verificación de la experiencia general se realizará sobre los contratos ejecutados y terminados, sin que éstos presenten traslape de periodos de ejecución". Dado lo anterior solicitamos a la entidad se elimine el párrafo mencionado, ya que es de saber que la experiencia general de las empresas, se evalúa y determina a partir del año de constituida la empresa; lo cual se certifica a través del certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio; más no con contratos. Cabe aclarar que los contratos son para certificar la experiencia específica, tal y como lo requiere el numeral 3.3.2 Experiencia específica del proponente.*

Que de la misma manera solicitamos a la entidad bajar de doce a diez (10) años la experiencia general solicitada; con el fin de que las empresas invitadas podamos participar, y no se limite dicha participación basados en los años de constitución de la empresa; ya que una vez se pueda certificar la experiencia específica, se está demostrando la idoneidad de la empresa para ejecutar el objeto; y más si se cumple con la capacidad instalada, administrativa y el personal suficiente para la realización del mismo."

RESPUESTA:

Al respecto se indica al observante que la Empresa está requiriendo en los términos de referencia experiencia general de los proponentes, en interventoría de obra, la cual será verificable de acuerdo con los parámetros establecidos en el documento de términos de referencia. Lo anterior es diferente al requisito habilitante de experiencia específica en interventoría integral cuya definición se estableció en los términos de referencia en el numeral 3.3.2 segundo párrafo, lo cual deberá ser soportado según lo solicitado.

Ahora bien, dada la observación presentada y en aras de garantizar pluralidad de oferentes

dentro del proceso de selección se acoge parcialmente lo observado frente a los requisitos de experiencia solicitados, por lo cual **el numeral 3,3,1, quedará de la siguiente manera:**

“Experiencia General del Proponente:

El proponente persona jurídica o plural deberá acreditar experiencia general mínima de DIEZ (10) años en Interventoría de Obras.

La presentación en forma asociativa no modifica en ningún caso la integralidad que existe para el desarrollo del contrato que para todos los efectos es uno solo. La Empresa, sin importar cualquiera de las formas aquí descritas considera que la propuesta es integral y la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales es única y exclusivamente del Contratista que suscribe el contrato derivado del presente proceso de selección.

Para lo anterior, se deberá diligenciar el **ANEXO 5. EXPERIENCIA GENERAL MÍNIMA HABILITANTE** aportando las certificaciones de los contratos ejecutados que soportan la experiencia.

(...)”

Dicha modificación de verá reflejada en ADENDA que se expedirá para el efecto.

2. *“Solicitamos a la entidad modificar el numeral 3.3.3 Equipo mínimo de trabajo, en cuanto a la experiencia específica del director de Interventoría, ya que la cantidad de años solicitado para certificar es Exorbitante, desmedida y desproporcionada; lo cual hace casi que imposible un perfil con semejantes características; esto teniendo en cuenta que no solo se solicita un pregrado, sino una especialización, y experiencia muy específica; cabe indicar que profesional del área de obras civiles, como un ingeniero y/o arquitecto que haya ejercido la profesión, tiene la idoneidad para manejar este tipo de proyectos.*

Que dado los anteriores argumentos solicitamos se reduzcan los años de experiencia del director de obra, requiriendo cinco (5) años de experiencia general, y tres (03) años de experiencia específica como Director de Interventoría o Director de Obras Hidráulicas en proyectos de construcción o ampliación de un sistema de PTAP, sistema de abastecimiento de agua, construcción de redes de acueducto o de redes de alcantarillado o construcción de estructuras hidráulicas.

De la misma manera la experiencia específica del perfil requerido para el Residente, bajar de 8 a cuatro (4) años de experiencia general y solicitar dos (2) de experiencia específica como Ingeniero de Obra y/o Arquitecto en proyectos de construcción o ampliación de un sistema PTAP o de sistemas de abastecimiento de agua o

construcción de redes de acueducto.”

RESPUESTA:

En aras de garantizar la participación de los oferentes dentro del proceso de selección, y dado que la experiencia sugerida permite igualmente contar con un equipo de trabajo idóneo para el desarrollo del objeto del contrato se acepta la observación y se modifican los años de experiencia solicitados al equipo mínimo de trabajo y se modificará el numeral 3.3.3 Equipo mínimo de trabajo, reduciendo los años de experiencia del director de Interventoría a cinco (05) años de experiencia general, y tres (03) años de experiencia específica como Director de Interventoría o Director de Obras Hidráulicas en proyectos de construcción o ampliación de un sistema de PTAP, sistema de abastecimiento de agua, construcción de redes de acueducto o de redes de alcantarillado o construcción de estructuras hidráulicas.

De la misma manera se modifica la experiencia requerida para el Residente y se solicitarán cuatro (4) años de experiencia general y dos (2) años de experiencia específica como Ingeniero de Obra y/o Arquitecto en proyectos de construcción o ampliación de un sistema PTAP o de sistemas de abastecimiento de agua o construcción de redes de acueducto.

El perfil del Director de Interventoría y del Residente del numeral 3.3.3. quedará de la siguiente manera:

PROFESIONAL	EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA	DEDICACIÓN	CANTIDAD
Director de Interventoría	<p><u>Perfil:</u> Ingeniero civil o Arquitecto con cinco (5) años de experiencia general contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional.</p> <p><u>Posgrado:</u> Especialización en gerencia o interventoría de obras civiles o gerencia de proyectos, o gerencia de obras o afines con el objeto del contrato.</p> <p><u>Experiencia específica:</u> Debe certificar experiencia de Tres (03) años de experiencia específica como Director de Interventoría o Director de Obras Hidráulicas en proyectos de construcción o ampliación de un sistema de PTAP, sistema de abastecimiento de agua, construcción de redes de acueducto o de redes de alcantarillado o construcción de estructuras hidráulicas o afines con el objeto del contrato.</p>	Participación mínima del 50% durante la ejecución del proyecto	1
Residente de acueducto	<p><u>Perfil:</u> ingeniero civil y/o arquitecto con cuatro (4) años de experiencia general</p>	Participación mínima del 100%	1

PROFESIONAL	EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA	DEDICACIÓN	CANTIDAD
	contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional <u>Experiencia específica:</u> Debe certificar experiencia de dos (2) años como Ingeniero de Obra y/o Arquitecto en proyectos de construcción o ampliación de un sistema PTAP o de sistemas de abastecimiento de agua o construcción de redes de acueducto o afines con el objeto del contrato.	durante la ejecución del proyecto	

Dicha modificación de verá reflejada en ADENDA que se expedirá para el efecto.

3. "Numeral 4.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE ADICIONAL

Que de acuerdo a los ponderables establecidos para adquirir puntajes; podemos encontrar que los dos primeros ponderables son los mismos; toda vez que en general las interventorías son integrales, es decir las interventorías son manejadas tanto técnica, como jurídica, financiera y ambiental, por cuanto no es adecuado, ni proporcional dejar los dos ponderables. Solicitamos sea eliminado 1, y/o modificado.

De lo anterior podemos colegir en primer término que, de acuerdo al principio de la selección objetiva, determinado por el artículo 29 de la ley 80/93, subrogado por el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el cual establece:

ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

*1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. **La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.** La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.*

*Es claro que dentro de los elementos primarios de este principio están la exigencia adecuada y proporcional de los requisitos dentro de los diferentes **procesos de***

selección, estos elementos permiten dar completo y autentico desarrollo al principio de la selección objetiva.

*En cuanto a la selección objetiva y sus matices la corte expresa "El artículo 29 de la ley 80 fue derogado por el artículo 5 de la ley 1150 de 2007. En esta última disposición se establecieron los siguientes criterios generales para la selección del contratista: (i) la capacidad jurídica, condiciones de experiencia y capacidad financiera y de organización, como requisitos habilitantes para participar en el respectivo proceso de selección; (ii) la favorabilidad de la oferta desde el punto de vista técnico y económico; (iii) el menor precio, en el caso en lo que la entidad contratante planea adquirir bienes y servicios de características uniformes; y (iv) la experiencia específica y la composición del equipo de trabajo, en los procesos dirigidos a la selección de consultores. Dada la importancia para los fines del Estado del principio de selección objetiva del contratista, la Corte ha avalado la constitucionalidad de la licitación o concurso público como procedimiento de selección del contratista por excelencia dirigido a la selección objetiva; es más, la Corte ha reconocido que en tanto la licitación es mencionada en el artículo 273 superior, el constituyente le confirió categoría de validez jurídica a la institución. **En particular, la Corporación ha resaltado la importancia de dos de los principios que rigen este procedimiento: la libre concurrencia y la igualdad entre proponentes.** El primero, directamente relacionado con el mandato de igualdad de oportunidades contemplado en el artículo 13 constitucional, con el derecho a la libre competencia reconocido en el artículo 333 ibídem y con los principios de la función administrativa, garantiza la posibilidad de que todos aquellos que reúnan los requisitos para celebrar un contrato estatal, puedan concurrir ante la respectiva entidad a presentar sus ofertas y puedan formularlas sobre bases idénticas, sin perjuicio de limitaciones razonables que persigan asegurar la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento de los cometidos estatales. Desde el punto de vista de la entidad estatal, este principio asegura pluralidad de competidores, lo que a su turno redundará en mejores ofertas en beneficio de la eficiencia. (Sentencia C-300/12: la libre concurrencia y la igualdad entre proponentes)."*

RESPUESTA:

Al respecto es preciso indicar que los requisitos habilitantes establecidos en el proceso de selección fueron determinados con base en las necesidades de la Empresa, en aras de lograr seleccionar de manera objetiva al proponente que cumpla los requisitos exigidos en los términos de referencia.

De otra parte, es preciso indicar que la experiencia exigida en el presente proceso de selección no será verificada a través del Registro Único de Proponentes que es a lo que hace mención el observante respecto del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

Es así como la entidad considera adecuados y proporcionales los requisitos exigidos, los cuales fueron determinados de conformidad con las necesidades de la Empresa, sin embargo en aras de garantizar pluralidad de oferentes se modifican parcialmente los requisitos exigidos en los términos de las respuestas dadas.

Ahora bien, respecto de los factores y criterios de ponderación y de conformidad con las respuestas dadas queda claro que la experiencia tanto general como la específica solicitada no son lo mismo tal y como lo expresa el observante, razón por la cual no se acoge lo observado y se mantiene la exigencia de los ponderables, aclarando que el factor de experiencia general es en interventoría de obra.

FACTOR	CRITERIO	MÍN.	MAX.
Experiencia general en interventoría de obra	Se asignarán 50 puntos por cada certificación adicional de experiencia general del proponente, adicional a la mínima habilitante requerida y hasta 150 puntos de acuerdo con la experiencia adicional que se demuestre en su propuesta. Lo anterior, siempre y cuando los contratos acreditados sean superiores a 100 SMMLV.	50	150

(...)"

4. "BUENOS DÍAS, NOS DIRIGIMOS A USTEDES CON EL FIN DE SOLICITARLES, SE MODIFIQUE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA DE LA INVITACIÓN DEL ASUNTO; TENIENDO EN CUENTA QUE DENTRO DE ESTE NUMERAL SE EXIGEN CONTRATOS ÚNICAMENTE CON ENTIDADES PUBLICAS; LA EXPERIENCIA CON ENTIDADES PRIVADAS TAMBIÉN CUENTAN, TAL Y COMO LO ESTIPULA LA LEY DE CONTRATACIÓN; ES POR ESO QUE EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES ES EL INSTRUMENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LA MISMA. CABE ANOTAR QUE LAS EXIGENCIAS EN CUANTO A LA EXPERIENCIA, SON DESPROPORCIONADAS; PUES ADEMAS LOS PONDERABLES PARA OBTENER PUNTAJE TAMBIÉN ESTÁN ENFOCADOS A LA EXPERIENCIA ESPECIFICA. ESTAMOS ATENTOS A SUS RESPUESTAS."

RESPUESTA:

Se modifica la experiencia específica y se aceptan contratos con Entidades públicas y/o privadas, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia.

Por lo anterior, el numeral 3.3.2 quedará de la siguiente manera:

"(...)

Los proyectos mediante los cuales el Proponente certifique su Experiencia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Deberá relacionar TRES (3) contratos de interventoría de obra celebrados en el territorio nacional colombiano... (...)"

Observaciones presentadas por COOPNAL LTDA

1. *"REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE: En el numeral de requisitos técnicos se establece que la experiencia general del Proponente mínima debe ser de (12) años en interventoría de obras y que dicha experiencia se verificara sobre contratos ejecutados y terminados sin que estos presenten traslape de periodos de ejecución ,por lo cual solicitamos que se tenga en cuenta a partir de la fecha del certificado de existencia de la empresa o por lo menos tomar estos años desde la fecha de la primera interventoría que realizo dicha empresa en Interventoría de Obra."*

RESPUESTA:

Se remite a la respuesta dada al observante GRUPO EMPRESARIAL FARMAQ SAS.

2. *"EQUIPO MINIMO DE TRABAJO De acuerdo al pliego de condiciones en el numeral equipo mínimo de trabajo a tener en cuenta, solicitamos a la entidad modificar ciertos requisitos debido a la complejidad de experiencia específica a reunir de cada uno de los profesionales mencionados a continuación:*

Director de obra: Modificar la experiencia específica a 5 años en experiencia en interventoría y 3 años como director de interventoría o Director de Obras Hidráulicas en proyectos de construcción o ampliación de un sistema de PTAP, sistema de abastecimiento de agua, construcción de redes de acueducto o de redes de alcantarillado o construcción de estructuras hidráulicas.

Residente de acueducto: Modificar la experiencia específica a 3 años como ingeniero de obra y/o Arquitecto en proyectos de construcción o ampliación de un sistema PTAP o de sistemas de abastecimiento de agua o construcción de redes de acueducto."

RESPUESTA:

Remitirse a la respuesta dada al GRUPO EMPRESARIAL FARMAQ SAS.

Observaciones presentadas por ENGENERGY SAS

1. *"En la página 23, punto 3.3.1 Experiencia General del Proponente, especifican que el proponente debe acreditar experiencia general mínima de doce (12) años en*

Interventoría de Obras. Solicitamos que el tiempo solicitado para la Experiencia General también pueda ser acreditado con el tiempo de experiencia del Director de la Interventoría del proponente."

RESPUESTA:

La experiencia general del proponente se verificará de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y de conformidad con la respuesta dada al observante Grupo Empresarial Farmaq SAS.

2. *"En la página 24, punto 3.3.2 Experiencia Especifica del Proponente, especifican que se deben relacionar tres (3) contratos de Interventoría de Obra celebrados con entidades públicas en el territorio nacional. Solicitamos que se cambie la solicitud a la presentación de tres (3) contratos de Interventoría de Obra celebrados con entidades Públicas y/o Privadas."*

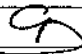
RESPUESTA:

Se remite a la respuesta dada a la observación presentada por GRUPO EMPRESARIAL FARMAQ SAS.

Agradezco su atención.

Cordialmente,


Edgar René Muñoz Díaz
 Subgerente de Desarrollo de Proyectos

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Elaboró:	Diana Milena Bolaños Duarte	Contratista	Subgerencia de Desarrollo de Proyectos	
Revisó:	Edgar René Muñoz Díaz	Subgerente	Subgerente de Desarrollo de Proyectos	
Los(as) arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma.				